



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00139-00.

Para empezar, se destaca que el centro comercial impetrante, a través de su gestora adjetiva, busca que se conmine a la SUBSECRETARÍA DE CATASTRO-SECRETARÍA DE HACIENDA de esta municipalidad, a fin de que emita el correspondiente certificado, en el que conste el avalúo catastral del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 280-197294, aquí comprometido.

En ese orden de ideas, tomándose en consideración que el soporte en alusión es indispensable para llevar a cabo la adecuada valoración de la heredad gravada y que ha de mediar determinación judicial, a fin de que tal elemento sea provisto, **es menester remitir el conducente mensaje de datos ante la aludida entidad**, con el objetivo de que expida, a costa del complejo mercantil interesado, el referenciado documento.

De esta forma, en aras de que se proporcione el instrumento en indicación, se concede el término de **10 días**, contabilizados a partir del recibimiento del pertinente comunicado virtual, el que será remitido por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a través de la respectiva dirección electrónica¹.

En el mismo intervalo, **la parte incoante deberá saldar los guarismos a que hay lugar**, con miras a alcanzar el propósito aquí planteado.

Por otro lado, la propiedad horizontal accionante solicita que se exhorte a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD-EPS SOS S.A., en el horizonte de que proporcione los datos concernientes al empleador de la rogada.

Sobre el particular, se indica que es **viable imprimir trámite al denotado pedimento**, de conformidad con lo estipulado por el num. 4º, art. 43 del C.G.P., que señala que es factible procurar que las autoridades o los particulares provean la información relevante para los fines del juicio impartido, entre ellos, los orientados a identificar y ubicar los haberes del pretendido, como componente ineludible para, posteriormente, lograr el surtimiento de las cautelas que respaldarán el cubrimiento de la obligación perseguida. Lo anterior, con mayores veras al considerarse que dichos aspectos no serán expuestos directamente ante la edificación interesada, en razón de la reserva legal que pesa sobre ellos.

¹. catastro@armenia.gov.co; y, notificacionesjudiciales@armenia.gov.co



Consecuencialmente, **se dispone** que, a través de la especificada oficina de apoyo, **se remita el soporte de rigor con destino a la nombrada organización promotora**, a fin de que suministre el requerido informe. Para el efecto, se conceden **5 días**, computados a partir del recibimiento del correspondiente documento digital. Adviértase que debe acatarse lo aquí dictaminado, **so pena de imponerse las multas de ley y ordenar la compulsa de copias ante la competente autoridad²**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4759a78ce672e3b56ced258ce67d03bd7faa3d3c85f98ffa77d878788ef106**

Documento generado en 19/10/2023 04:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

². notificacionesjudiciales@sos.com.co